



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5548-D-08  
OD 1717

Buenos Aires, 05 de agosto de 2009.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la ley 25.869 por el siguiente:

Artículo 1º: Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados desde el año 1979, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), y los virus de hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), tendrán derecho a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con una convivencia pública y continua de más de dos (2) años, de los beneficiarios señalados en el párrafo anterior y que hubieren sido por ellos contagiados con los virus HIV, el virus



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5548-D-08

OD 1717

2/.

HBV y HCV. Asimismo, será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios antes señalados que hubieran sido infectados con los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.